

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha veinte de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED]
[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00294/PGJ/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE."
(SIC)

Cabe destacar que en la solicitud de información, en el apartado de *"CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA*

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN el C. [REDACTED] señaló: "EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO"

SEGUNDO. El diez de septiembre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de la Información del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del C. [REDACTED]

[REDACTED] que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información 00294/PGJ/IP/2013, fue prorrogado por siete días, el cual conforme al pronunciamiento del Sujeto Obligado empezó a computarse a partir del día miércoles once al viernes veinte de septiembre de dos mil trece.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el veinte de septiembre del año dos mil trece el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"Toluca, México a 20 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00294/PGJ/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de septiembre de 2013. 825/MAIP/PGJ/2013.

C. [REDACTED] P R E S E N T E Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 20 de agosto del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00294/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 002942013082184208390. En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia remite en archivo adjunto, información solicitada por usted a través del sistema SAIMEX. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
L'JADS/L'LGCG" (SIC)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta vinculada con la solicitud de información, el archivo en PDF denominado TABLA.pdf, el cual se inserta a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de septiembre de 2013.
825/MAIP/PGJ/2013.

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar lo siguiente:

Todos los servidores públicos, tienen derecho a:

Aguinaldo	Prima Vacacional	Gratificación por Convenio
60 Días de sueldo base Mensual (siempre y cuando hubiera laborado todo el año).	25 Días de sueldo base Mensual (siempre y cuando hubiera laborado todo el año).	20 Días de sueldo base Mensual (siempre y cuando hubiera laborado todo el año).

Así mismo se anexa tabla de sueldos neto mensual por cada uno de los servidores públicos que laboran en esta Institución.

CATEGORÍA	SUELDO NETO MENSUAL
ABOGADO DICTAMINADOR DE PGJ	\$10,513.70
AGENTE AUXILIAR DEL C. PROCURADOR	\$18,279.30
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-1	\$16,408.33
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-2	\$14,366.14
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO VISITADOR	\$18,279.30
AGENTE ESPECIAL DE CRIMINALÍSTICA	\$14,825.50
AGENTE INVESTIGADOR R-1	\$15,381.04
AGENTE INVESTIGADOR R-2	\$13,406.79
AGENTE INVESTIGADOR R-3	\$11,818.23
AGENTE M. P. AUXILIAR DEL C. PROCURADOR	\$18,279.30
ANALISTA "A"	\$10,513.70
ANALISTA "B"	\$9,937.79
ANALISTA "C"	\$8,990.46

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ANALISTA "D"	\$8,591.61
ANALISTA AUXILIAR	\$7,628.34
ANALISTA DE PROYECTOS DE PGJ	\$12,767.85
ANALISTA ESPECIALIZADO "A"	\$27,579.05
ANALISTA ESPECIALIZADO "B"	\$21,190.11
ANALISTA ESPECIALIZADO "C"	\$19,053.70
AUDITOR DE CONTRALORÍA	\$13,406.79
AUXILIAR DE ASESOR DE PROCURADOR	\$14,881.01
AUXILIAR DE CONTADOR	\$6,862.22
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	\$6,862.22
CHOFER ASISTENTE	\$7,628.34
CHOFER DE COORDINADOR REGIONAL	\$12,350.09
CHOFER DE FISCAL GENERAL DE PGJ	\$10,392.10
CHOFER DE SERVIDOR PÚBLICO SUPERIOR	\$13,731.23
CHOFER DE SUBPROCURADOR	\$10,392.10
COMANDANTE	\$16,408.33
COMISARIO GENERAL POLICIA MINISTERIAL	\$81,261.86
CONTRALOR INTERNO "E"	\$65,638.44
COORDINADOR DE PGJ	\$58,386.42
DACTILOSCOPISTA	\$10,775.94
DELEGADO ADMINISTRATIVO "B" DIR. GENERAL	\$15,170.69
DIRECTOR DE ÁREA	\$30,390.46
DIRECTOR GENERAL	\$48,353.41
ESCOLTA	\$19,053.70
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	\$48,353.41
FISCAL REGIONAL DE PGJ	\$58,386.42
JEFE "A" DE PROYECTO	\$10,392.10
JEFE "B" DE PROYECTO	\$11,915.37
JEFE DE ANALISTAS	\$11,169.55
JEFE DE ARCHIVO	\$6,862.22
JEFE DE ÁREA	\$14,825.58
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$15,170.69
JEFE DE GRUPO	\$16,529.03

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ANALISTA "D"	\$8,591.61
ANALISTA AUXILIAR	\$7,628.34
ANALISTA DE PROYECTOS DE PGJ	\$12,767.85
ANALISTA ESPECIALIZADO "A"	\$27,579.05
ANALISTA ESPECIALIZADO "B"	\$21,190.11
ANALISTA ESPECIALIZADO "C"	\$19,053.70
AUDITOR DE CONTRALORIA	\$13,406.79
AUXILIAR DE ASESOR DE PROCURADOR	\$14,881.01
AUXILIAR DE CONTADOR	\$6,862.22
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	\$6,862.22
CHOFER ASISTENTE	\$7,628.34
CHOFER DE COORDINADOR REGIONAL	\$12,350.09
CHOFER DE FISCAL GENERAL DE PGJ	\$10,392.10
CHOFER DE SERVIDOR PÚBLICO SUPERIOR	\$13,731.23
CHOFER DE SUBPROCURADOR	\$10,392.10
COMANDANTE	\$16,408.33
COMISARIO GENERAL POLICIA MINISTERIAL	\$81,261.86
CONTRALOR INTERNO "E"	\$65,638.44
COORDINADOR DE PGJ	\$58,386.42
DACTILOSCOPISTA	\$10,775.94
DELEGADO ADMINISTRATIVO "B" DIR. GENERAL	\$15,170.69
DIRECTOR DE AREA	\$30,390.46
DIRECTOR GENERAL	\$48,353.41
ESCOLTA	\$19,053.70
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	\$48,353.41
FISCAL REGIONAL DE PGJ	\$58,386.42
JEFE "A" DE PROYECTO	\$10,392.10
JEFE "B" DE PROYECTO	\$11,915.37
JEFE DE ANALISTAS	\$11,169.55
JEFE DE ARCHIVO	\$6,862.22
JEFE DE AREA	\$14,825.58
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$15,170.69
JEFE DE GRUPO	\$16,529.03

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	\$8,238.36
JEFE DE OFICINA R-1	\$7,920.42
JEFE DE OFICINA R-2	\$8,591.61
JEFE DE OFICINA R-3	\$7,671.25
JEFE DE SUPERVISOR DE A. DE OBRA	\$11,169.55
JEFE DE UNIDAD DE PROCURADURÍA	\$51,241.61
LÍDER "A" DE PROYECTO	\$14,881.01
LÍDER "B" DE PROYECTO	\$13,731.23
MÉDICO LEGISTA "A"	\$16,529.03
MÉDICO LEGISTA "B"	\$14,339.65
MÉDICO LEGISTA "C"	\$12,570.38
OFICIAL CONCILIADOR	\$14,881.01
PERITO "A"	\$12,570.38
PERITO "B"	\$11,818.23
PERITO "C"	\$11,141.66
PERITO AUXILIAR	\$10,775.94
PERITO EN TRABAJO SOCIAL	\$8,591.61
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	\$109,334.21
PSICOLOGO DE PGJ	\$11,915.37
SECRETARIA "A"	\$9,078.72
SECRETARIA "B"	\$9,937.79
SECRETARIA "C"	\$6,910.87
SECRETARIA "D"	\$7,097.70
SECRETARIA "E"	\$6,859.50
SECRETARIA DE COORDINADOR REGIONAL	\$10,392.10
SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	\$10,392.10
SECRETARIA DE FISCAL ESPECIAL DE PGJ	\$10,392.10
SECRETARIA DE FISCAL GENERAL DE PGJ	\$10,392.10
SECRETARIA DE OFICINA DE PROCURADOR	\$12,350.09
SECRETARIA DE OFICINA DE SUBPROCURADOR	\$11,925.42
SECRETARIA DE SERVIDOR PÚBLICO SUPERIOR	\$13,731.23
SECRETARIA DE SUBPROCURADOR	\$10,392.10
SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO R-1	\$18,816.70

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



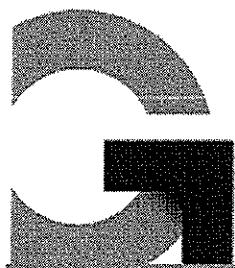
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO R-2	\$17,382.23
SECRETARIO PART. COM POL MINISTERIAL	\$20,858.68
SECRETARIO PART. FISCAL ESPECIAL DE PGJ	\$15,170.69
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO PROCURADOR	\$27,961.81
SECRETARIO PARTICULAR DE SUBPROCURADOR	\$20,858.68
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. PROCURADOR	\$69,946.45
SECRETARIO PARTICULAR DIRECTOR GENERAL	\$15,170.69
SUBCOMANDANTE	\$16,529.03
SUBDIRECTOR	\$20,858.68
SUBPROCURADOR DE PGJ	\$58,386.42
SUBPROCURADOR GENERAL	\$92,801.84
SUPERVISOR DE AUDITORIA	\$13,406.79
SUPERVISOR DE CAPTURA	\$6,862.22
TECNICO EN MANTENIMIENTO	\$7,352.48
TECNICO EN NECROPSIAS	\$10,188.32
TRABAJADOR SOCIAL DE PGJ	\$7,920.42

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Av. Revolución 100, Col. Centro, C.P. 40000, Toluca, Edo. de México. Tel. (01 727) 26 70 0000 ext. 345 24 24 24

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"RESPUESTA DESFAVORABLE, APAREJADA DE OMISION Y CONTENIDO INCOMPLETO, EN RAZON DE DENTRO DE LOS ARGUMNTOS ESTABLECIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO SOLO VERSAN EN TRATAR DE DESVIRTUR LA NATURALEZA Y ESPIRITU DE LA SOLICITUD DE MERITO, PUES SI BIEN CITA CIETTOS DATOS, TODOS ELLOS DE UN ESTUDIO SISTEMATICO NO CONTIENEN DE FORMA INTEGRAL "TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A ", TAL Y COMO SE LE SOLICITO, YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE EJERCEN POR ESTE CIUDADANO ATRAVES DE LA SOLICITUD DE MERITO, EL SUJETO OBLIGADO DEBIO AMPLIAR EL ESPECTRO DE LO QUE POR LEY DEBIO HABER ENTREGADO, PUES LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACION" IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ATIENDA TODO LO RELATIVO Y RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE MERITO, SIENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, QUE DEJA DE LADO CIRCUNSTANCIAS COMO LOS PORCENTAJES, LOS CONCEPTOS O DENOMINACIONES DE LOS MISMOS, CUALES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS NIVELES O JERARQUIAS, LOS CRITERIOS Y/O DISCRECIONALIDAD EN QUE SE ASIGANAN CADA PORCENTAJE Y AQUIENES DENTRO DEL NIVEL JERARQUICO O COMO SE DISTRIBUYEN, SE DEJA FUERA A VARIOS MIEMBROS QUE LABORAN O PRESTAN SEVICIO DENTRO DEL INSTITUTO, AUN LOS QUE FUERAN DE FORMA TEMPORAL O POR DESTAJO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO, EL SOPORTE DEL PRESUPUETO SOLICITADO PARA TAL EFECTO, ENTRE MUCHOS OTROS ASPECTOS MAS INHERENTES A LO FORMULADO EN LA SOLICITUD. AHORA BIEN, NO DEBE DEJARSE DE LADO EL HECHO QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO EN SU

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DICHO MENCIONA QUE EL DOCUMENTO NO LO POSEE, ESO NO ES OBSTACULO A QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTEN LAS DE POSEER LA INFORMACION CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CON QUE ES REVESTIDO POR LA LEY, ES ASI, QUE SOLICITO EN VIA DE ESTE RECURSO, LA RESTITUCION Y PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONCULCADOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO Y SE LE OBLIGUE A ENTREGARME DE FORMA COMPLETA TODA LA INFORMACION QUE SE LE REQUIRIO CONFORME A LA LEY Y QUE PRETENDE EVADIR POR INSTERESES AJENOS A LA OBLIGACION LEGAL DE TRANSPARENTEAR SU ACCIONAR INSTITUCIONAL..” (SIC)

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

‘EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPERANTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA “FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO”, Y LOS PRINCIPIOS “NON REFORMATIO IN PEIUS” Y “PRO PERSONAE”.. (SIC)

De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que el Sujeto Obligado el treinta de septiembre del año en curso rindió Informe de

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Justificación en los términos siguientes.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 30 de septiembre de 2013.
00294/MAIP/PGJ/2013
Asunto: Se remite Recurso de Revisión

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Presidente:

Por este medio me permito informarle, que en fecha 25 de septiembre de 2013, se recibió Recurso de Revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00294/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante: 002942013082184208390, presentada por el C. [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

"RESPUESTA DESFAVORABLE, APAREJADA DE OMISIÓN Y CONTENIDO INCOMPLETO, EN RAZÓN DE DENTRO DE LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO SOLO VERSAN EN TRATAR DE DESVIRTURAR LA NATURALEZA Y ESPIRITU DE LA SOLICITUD DE MERITO, PUES SI BIEN CITA CIERTOS DATOS, TODOS ELLOS DE UN ESTUDIO SISTEMÁTICO NO CONTIENEN DE FORMA INTEGRAL "TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A", TAL Y COMO SE LE SOLICITO, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE EJERCEN POR ESTE CIUDADANO ATRAVÉS DE LA SOLICITUD DE MERITO, EL SUJETO OBLIGADO DEBÍO AMPLIAR EL ESPECTRO DE LO QUE POR LEY DEBÍO HABER ENTREGADO, PUES LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACIÓN" IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ATIENDA TODO LO RELATIVO Y RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE MERITO, SIENDO DE MANERA ENJUNCIATIVA, QUE DEJA DE LADO CIRCUNSTANCIAS COMO LOS PORCENTAJES, LOS CONCEPTOS O DENOMINACIONES DE LOS MISMOS, CUALES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS NIVELES O JERARQUÍAS, LOS CRITERIOS Y/O DISCRECIONALIDAD EN QUE SE ASIGANAN CADA PORCENTAJE Y AQUÉNES DENTRO DEL NIVEL JERÁRQUICO O COMO SE DISTRIBUYEN, SE DEJA FUERA A VARIOS MIEMBROS QUE LABORAN O PRESTAN SEVICIO DENTRO DEL INSTITUTO, AUN LOS QUE FUERAN DE FORMA TEMPORAL O POR DESTAJO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO SOLICITADO PARA TAL EFECTO, ENTRE MUCHOS OTROS ASPECTOS MAS INHERENTES A LO FORMULADO EN LA SOLICITUD. AHORA BIEN, NO DEBE DEJARSE DE LADO EL HECHO QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO EN SU DICHO MENCIONA QUE EL DOCUMENTO NO LO POSEE, ESO NO ES OBSTACULO A QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTEN LAS DE POSEER LA INFORMACIÓN CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CON QUE ES REVESTIDO POR LA LEY, ES ASÍ, QUE SOLICITO EN VÍA DE ESTE RECURSO, LA RESTITUCIÓN Y PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONCULCADOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO Y SE LE OBLIGUE A ENTREGARME DE FORMA COMPLETA TODA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIRIO CONFORME A LA LEY Y QUE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**PRETENDE EVADIR POR INTERESES AJENOS A LA OBLIGACIÓN LEGAL DE
TRANSPARENTEAR SU ACCIONAR INSTITUCIONAL" (SIC)**

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión, Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

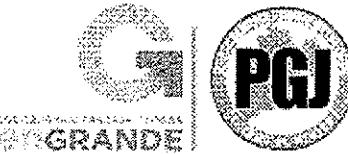
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 20 de septiembre de 2013.

860/MAIP/PGJ/2013.

Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Presidente:

Por este medio, respetuosamente me dirijo a usted, en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 01875/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00294/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante: 002942013082184208390, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"RESPUESTA DESFAVORABLE, APAREJADA DE OMISIÓN Y CONTENIDO INCOMPLETO, EN RAZÓN DE DENTRO DE LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO SOLO VERSAN EN TRATAR DE DESVIRTUAR LA NATURALEZA Y ESPÍRITU DE LA SOLICITUD DE MERITO, PUES SI BIEN CITA CIERTOS DATOS, TODOS ELLOS DE UN ESTUDIO SISTEMÁTICO NO CONTIENEN DE FORMA INTEGRAL "TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A", TAL Y COMO SE LE SOLICITO, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE EJERCEN POR ESTE CIUDADANO ATRAVÉS DE LA SOLICITUD DE MERITO, EL SUJETO OBLIGADO DEBÍO AMPLIAR EL ESPECTRO DE LO QUE POR LEY DEBÍO HABER ENTREGADO, PUES LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACIÓN" IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ATIENDA TODO LO RELATIVO Y RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE MERITO, SIENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, QUE DEJA DE LADO CIRCUNSTANCIAS COMO LOS PORCENTAJES, LOS CONCEPTOS O DENOMINACIONES DE LOS MISMOS, CUALES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS NIVELES O JERARQUÍAS, LOS CRITERIOS Y/O DISCRETIONALIDAD EN QUE SE ASIGANAN CADA PORCENTAJE Y AQUELLOS DENTRO DEL NIVEL JERÁRQUICO O COMO SE DISTRIBUYEN, SE DEJA FUERA A VARIOS MIEMBROS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIO DENTRO DEL INSTITUTO, AUN LOS QUE FUERAN DE FORMA TEMPORAL O POR DESTAJO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO SOLICITADO PARA TAL EFECTO, ENTRE MUCHOS OTROS ASPECTOS MÁS INHERENTES A LO FORMULADO EN LA SOLICITUD. AHORA BIEN, NO DEBE DEJARSE DE LADO EL HECHO QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO EN SU DICO MENCIONA QUE EL DOCUMENTO NO LO POSSE, ESO NO ES OBSTÁCULO A QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTEN LAS DE POSEER LA INFORMACIÓN CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CON QUÉ ES REVESTIDO POR LA LEY. ES ASÍ, QUE SOLICITO EN VÍA DE ESTE RECURSO, LA RESTITUCIÓN Y PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONCULCADOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO Y SE LE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

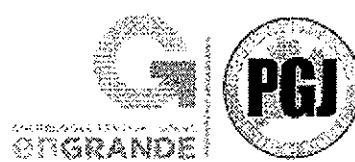
Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OBLIGUE A ENTREGARME DE FORMA COMPLETA TODA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIRIO CONFORME A LA LEY Y QUE PRETENDE EVADIR POR INSTERESES AJENOS A LA OBLIGACION LEGAL DE TRANSPARENTAR SU ACCIONAR INSTITUCIONAL". (SIC)

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRANSPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (SIC)

En este contexto y en relación a la solicitud presentada por el C. RUBÉN RODRÍGUEZ ESTRADA, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), registrada bajo el folio 00294/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante: 002942013082184208390, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 20 de agosto del año 2013, el C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACIÓN ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVICIORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE". (SIC)

b).- El día 20 de septiembre del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 825/MAIP/PGJ/2013, entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 20 de septiembre de 2013.
825/MAIP/PGJ/2013.

RECORTE
PRESENTE

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 20 de agosto del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00294/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 002942013082184208390.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

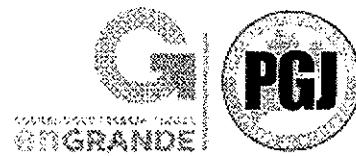
Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia remite en archivo adjunto, información solicitada por usted a través del sistema SAJIMEX.

Sin otra particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

Información que se adjunta.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de septiembre de 2013.
825/MAIP/PGJ/2013.

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar lo siguiente:

Todos los servidores públicos, tienen derecho a:

Agüinaldo	Retiro Vacacional	Gratificación por Convenio
60 Días de sueldo base Mensual (siempre y cuando hubiera laborado todo el año).	25 Días de sueldo base Mensual (siempre y cuando hubiera laborado todo el año).	20 Días de sueldo base Mensual (siempre y cuando hubiera laborado todo el año).

Así mismo se anexa tabla de sueldos neto mensual por cada uno de los servidores públicos que laboran en esta Institución.

DETALLE	SUELDO NETO MENSUAL
ABOGADO DICTAMINADOR DE PGJ	\$10,913.70
AGENTE AUXILIAR DEL C. PROCURADOR	\$18,279.30
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-1	\$16,408.33
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-2	\$14,366.14
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO VISITADOR	\$18,279.30
AGENTE ESPECIAL DE CRIMINALÍSTICA	\$14,825.58
AGENTE INVESTIGADOR R-1	\$15,381.04
AGENTE INVESTIGADOR R-2	\$13,406.79
AGENTE INVESTIGADOR R-3	\$11,918.23
AGENTE M. P. AUXILIAR DEL C. PROCURADOR	\$18,279.30
ANALISTA "A"	\$10,513.70
ANALISTA "B"	\$9,927.79
ANALISTA "C"	\$8,990.46
ANALISTA "D"	\$8,591.61
ANALISTA AUXILIAR	\$7,628.34
ANALISTA DE PROYECTOS DE PGJ	\$12,767.85

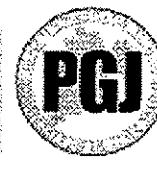
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ANALISTA ESPECIALIZADO "A"	\$27,579.05
ANALISTA ESPECIALIZADO "B"	\$21,190.11
ANALISTA ESPECIALIZADO "C"	\$19,053.70
AUDITOR DE CONTRALORÍA	\$13,408.79
AUXILIAR DE ASESOR DE PROCURADOR	\$14,981.01
AUXILIAR DE CONTADOR	\$6,862.22
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	\$6,862.22
CHOFER ASISTENTE	\$7,628.34
CHOFER DE COORDINADOR REGIONAL	\$12,350.09
CHOFER DE FISCAL GENERAL DE PGJ	\$10,392.10
CHOFER DE SERVIDOR PÚBLICO SUPERIOR	\$13,731.23
CHOFER DE SUBPROCURADOR	\$10,392.10
COMANDANTE	\$16,408.33
COMISARIO GENERAL POLICIA MINISTERIAL	\$81,261.86
CONTRALOR INTERNO "E"	\$65,638.44
COORDINADOR DE PGJ	\$58,386.42
DACTILOSCÓPISTA	\$10,775.94
DELEGADO ADMINISTRATIVO "B" DIR. GENERAL	\$15,170.69
DIRECTOR DE ÁREA	\$30,390.45
DIRECTOR GENERAL	\$48,333.41
ESCOLTA	\$18,053.70
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	\$48,353.41
FISCAL REGIONAL DE PGJ	\$58,386.42
JEFE "A" DE PROYECTO	\$10,392.10
JEFE "B" DE PROYECTO	\$11,915.37
JEFE DE ANALISTAS	\$11,169.55
JEFE DE ARCHIVO	\$6,862.22
JEFE DE ÁREA	\$14,825.58
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$15,170.69
JEFE DE GRUPO	\$16,529.03
JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	\$8,338.36
JEFE DE OFICINA R-1	\$7,920.42
JEFE DE OFICINA R-2	\$8,591.61
JEFE DE OFICINA R-3	\$7,571.25
JEFE DE SUPERVISOR DE A. DE OBRA	\$11,169.55
JEFE DE UNIDAD DE PROCURADURÍA	\$51,241.61
LÍDER "A" DE PROYECTO	\$14,881.01
LÍDER "B" DE PROYECTO	\$13,731.23
MÉDICO LEGISTA "A"	\$16,529.03
MÉDICO LEGISTA "B"	\$14,339.65
MÉDICO LEGISTA "C"	\$12,570.38
OFICIAL CONCILIADOR	\$14,881.01
PERITO "A"	\$12,570.38
PERITO "B"	\$11,818.23
PERITO "C"	\$11,141.66
PERITO AUXILIAR	\$10,775.94
PERITO EN TRABAJO SOCIAL	\$8,591.61
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	\$109,334.21
PSICOLOGO DE PGJ	\$11,915.37
SECRETARIA "A"	\$9,078.72
SECRETARIA "B"	\$9,937.79

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECRETARIA "C"	\$6,910.87
SECRETARIA "D"	\$7,097.70
SECRETARIA "E"	\$6,859.50
SECRETARIA DE COORDINADOR REGIONAL	\$10,392.10
SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	\$10,392.10
SECRETARIA DE FISCAL ESPECIAL DE PGJ	\$10,392.10
SECRETARIA DE FISCAL GENERAL DE PGJ	\$10,392.10
SECRETARIA DE OFICINA DE PROCURADOR	\$12,350.09
SECRETARIA DE OFICINA DE SUBPROCURADOR	\$11,925.42
SECRETARIA DE SERVIDOR PÚBLICO SUPERIOR	\$13,731.23
SECRETARIA DE SUBPROCURADOR	\$10,392.10
SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO R-1	\$18,916.70
SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO R-2	\$17,362.23
SECRETARIO PART. COM. PDL MINISTERIAL	\$20,858.68
SECRETARIO PART. FISCAL ESPECIAL DE PGJ	\$15,170.69
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO PROCURADOR	\$27,961.81
SECRETARIO PARTICULAR DE SUBPROCURADOR	\$20,858.68
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. PROCURADOR	\$69,946.45
SECRETARIO PARTICULAR DIRECTOR GENERAL	\$15,170.69
SUBCOMANDANTE	\$16,529.03
SUBDIRECTOR	\$20,858.68
SUBPROCURADOR DE PGJ	\$58,386.42
SUBPROCURADOR GENERAL	\$52,801.84
SUPERVISOR DE AUDITORÍA	\$13,406.79
SUPERVISOR DE CAPTURA	\$6,662.22
TECNICO EN MANTENIMIENTO	\$7,352.48
TECNICO EN NECROPSIAS	\$10,188.32
TRABAJADOR SOCIAL DE PGJ	\$7,920.42

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED], en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA DESFAVORABLE, APAREJADA DE OMISIÓN Y CONTENIDO INCOMPLETO, EN RAZÓN DE DENTRO DE LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO SOLO VERSAN EN TRATAR DE DESVIRTURAR LA NATURALEZA Y ESPÍRITU DE LA SOLICITUD DE MERITO, PUES SI BIEN CITA CIERTOS DATOS, TODOS ELLOS DE UN ESTUDIO SISTEMÁTICO NO CONTIENEN DE FORMA INTEGRAL "TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A", TAL Y COMO SE LE SOLICITO, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE EJERCEN POR ESTE CIUDADANO ATRAVÉS DE LA SOLICITUD DE MERITO, EL SUJETO OBLIGADO DEBÍA AMPLIAR EL ESPECTRO DE LO QUE POR LEY DEBÍA HABER ENTREGADO, PUES LA ACEPCIÓN "TODA LA INFORMACIÓN" IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO ATIENDA TODO LO RELATIVO Y RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE MERITO, SIENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, QUE DEJA DE LADO CIRCUNSTANCIAS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

COMO LOS PORCENTAJES, LOS CONCEPTOS O DENOMINACIONES DE LOS MISMOS, CUALES QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS NIVELES O JERARQUIAS, LOS CRITERIOS Y/O DISCRECIONALIDAD EN QUE SE ASIGANAN CADA PORCENTAJE Y AQUENES DENTRO DEL NIVEL JERÁRQUICO O COMO SE DISTRIBUYEN, SE DEJA FUERA A VARIOS MIEMBROS QUE LABORAN O PRESTAN SERVICIO DENTRO DEL INSTITUTO, AUN LOS QUE FUERAN DE FORMA TEMPORAL O POR DESTAJO. EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO, EL SOPORTE DEL PRESUPUESTO SOLICITADO PARA TAL EFECTO, ENTRE MUCHOS OTROS ASPECTOS MAS INHERENTES A LO FORMULADO EN LA SOLICITUD. AHORA BIEN, NO DEBE DEJARSE DE LADO EL HECHO QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO EN SU Dicho MENCIONA QUE EL DOCUMENTO NO LO POSEE, ESO NO ES OBSTACULO A QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTEN LAS DE POSEER LA INFORMACION CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CON QUE ES REVESTIDO POR LA LEY. ES ASI, QUE SOLICITO EN VIA DE ESTE RECURSO, LA RESTITUCION Y PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONCULCADOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO, POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO Y SE LE OBLIGUE A ENTREGARME DE FORMA COMPLETA TODA LA INFORMACION QUE SE LE REQUIRIO CONFORME A LA LEY Y QUE PRETENDE EVADIR POR INTERESES AJENOS A LA OBLIGACION LEGAL DE TRANSPARENTE SU ACCIONAR INSTITUCIONAL." (SIC)

Además, señala como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRANSPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (SIC)

La Unidad de Información de esta Institución, dió cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. - La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

En este sentido, se procedió a realizar el estudio del recurso interpuesto por el C. [REDACTED], así como de la contestación otorgada por el abogado público habilitado; una vez analizado, esta Unidad de Información, observa

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

que la respuesta entregada al solicitante es la correcta, ratificándola en todas y cada una de sus partes.

En referencia al Acto Impugnado y las Razones o Motivos de la Inconformidad, donde señala haber recibido por parte de esta Dependencia una respuesta desfavorable, *aparejada de omisiones y contenido incompleto*, lo cual es ciertamente falso, ya que esta Institución se dio a la tarea de proporcionar al recurrente la información con la que se cuenta en los archivos de esta Institución, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En la respuesta se proporcionó el detalle de las prestaciones a que tienen derecho todos los servidores públicos: 60 días de sueldo base mensual de aguinaldo, 25 días de sueldo base mensual de prima vacacional y 20 días de sueldo base mensual, por gratificación por convenio, (siempre y cuando hubiera laborado todo el año), conforme a lo estipulado en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, asimismo se le entregó al recurrente una tabla de sueldos netos mensual de cada una de las categorías de los servidores públicos que en esta Dependencia laboran, de acuerdo al Tabulador Oficial del Gobierno del Estado de México.

Por tal razón, carece de lógica que el recurrente manifieste que la información fue proporcionada de manera incompleta y que se han vulnerado sus derechos humanos, toda vez que el actuar de este sujeto obligado se encuentra regido y debidamente apegado a derecho.

En referencia a lo señalado en el acto impugnado donde señala: "...EN RAZÓN DE DENTRO DE LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO SOLO VERSAN EN TRATAR DE DESVIRTUAR LA NATURALEZA Y ESPIRITU DE LA SOLICITUD DE MERITO, PUES SI BIEN CITA CIERTOS DATOS, TODOS ELLOS DE UN ESTUDIO SISTEMÁTICO NO CONTIENEN DE FORMA INTEGRAL "TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A", TAL Y COMO SE LE SOLICITO"..."

Es preciso señalar, que en el oficio de contestación de respuesta, no se establece argumento alguno que trate de desvirtuar la naturaleza y el espíritu de la solicitud, como precisa en el acto impugnado, ya que la información entregada se apegó a lo contenido en los archivos de la Institución y conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal y en el Tabulador Oficial del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, el recurrente manifiesta que "AHORA BIEN, NO DEBE DEJARSE DE LADO EL HECHO QUE SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO EN SU DICHO MENCIONA QUE EL DOCUMENTO NO LO POSSE... (SIC); Al respecto debe dejarse claramente establecido que en ningún apartado de la respuesta se hace mención de que esta Dependencia no cuente con la información solicitada, o que no se procesa documento alguno, tal como se

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

demuestra con la información que fue proporcionada al recurrente a través del sistema SAIMEX, donde se le hizo saber que la información requerida le fue adjuntada en un archivo anexo.

También es conveniente destacar que en el acto impugnado y en las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente expresa cuestionamientos novedosos a lo solicitado en su petición original, por lo que parece que se pudiera estar en presencia de un nuevo requerimiento de solicitud, por lo que es importante resaltar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado en el acto impugnado, por lo tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y no a cuestionamientos distintos de ésta, como lo ha establecido en Pleno del Instituto en recursos precedentes.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, se observa que el recurrente claramente expresa una petición completamente diferente a la de mérito y se aprecia una discrepancia evidente entre la solicitud presentada por el recurrente y el acto motivo de su impugnación, en el que expresamente señala puntos que no fueron expuestos en la multitudinaria solicitud, así como el motivo de inconformidad "LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO". (SIC). Además de que no sustancia de manera fundada y motivada como corresponde el acto impugnado, el motivo de su inconformidad hace notar que no existen elementos suficientes, ni información referente para la interposición y estudio del recurso de revisión en cuestión, por lo que no es posible valorar u opinar sobre una conducta específica relativa a la presunta transgresión a sus derechos fundamentales, cuáles de ellos fueron vulnerados y estar en aptitud de comprender la pretensión de su restitución.

Por lo tanto esta Dependencia jamás incurrió en una responsabilidad, ya que nunca se negó la información solicitada; tampoco se proporcionó una respuesta incompleta o que no correspondiera a lo solicitado; mucho menos se otorgó una respuesta desfavorable a su solicitud, por tal razón la inconformidad no encuadra en ninguno de los supuestos mencionados para que el recurrente interponga el recurso de revisión correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derrogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

demuestra con la información que fue proporcionada al recurrente a través del sistema SAIMEX, donde se le hizo saber que la información requerida le fue adjuntada en un archivo anexo.

También es conveniente destacar que en el acto impugnado y en las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente expresa cuestionamientos novedosos a lo solicitado en su petición original, por lo que parece que se pudiera estar en presencia de un nuevo requerimiento de solicitud, por lo que es importante resaltar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado en el acto impugnado, por lo tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y no a cuestionamientos distintos de ésta, como lo ha establecido en Pleno del Instituto en recursos precedentes.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, se observa que el recurrente claramente expresa una petición completamente diferente a la de mérito y se aprecia una discrepancia evidente entre la solicitud presentada por el recurrente y el acto motivo de su impugnación, en el que expresamente señala puntos que no fueron expuestos en la multicitada solicitud, así como el motivo de inconformidad "LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO". (SIC). Además de que no sustancia de manera fundada y motivada como corresponde el acto impugnado, el motivo de su inconformidad hace notar que no existen elementos suficientes, ni información referente para la interposición y estudio del recurso de revisión en cuestión, por lo que no es posible valorar u opinar sobre una conducta específica relativa a la presunta transgresión a sus derechos fundamentales, cuáles de ellos fueron vulnerados y estar en aptitud de comprender la pretensión de su restitución.

Por lo tanto esta Dependencia jamás incurrió en una responsabilidad, ya que nunca se negó la información solicitada, tampoco se proporcionó una respuesta incompleta o que no correspondiera a lo solicitado; mucho menos se otorgó una respuesta desfavorable a su solicitud, por tal razón la inconformidad no encuadra en ninguno de los supuestos mencionados para que el recurrente interponga el recurso de revisión correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veinte de septiembre del año de dos mil trece, mientras que el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día veinticinco de septiembre del año en curso, esto es, al tercer día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el plazo los días veintiuno y veintidós de septiembre del presente año, por haber sido sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultando Primero de la presente resolución, del análisis a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado se le informaran de todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia o que se relacione con éste, por la prestación de sus servicios o trabajo o de cualquier otra índole; señalando como

detalle para facilitar la búsqueda de la información el Marco Jurídico con el que se relaciona el Sujeto Obligado.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó al hoy recurrente a través del oficio 825/MAIP/PGJ/2013 la información relativa a las percepciones que en términos generales reciben los servidores públicos que le están adscritos, dentro de la que se encuentra la siguiente: aguinaldo, prima vacacional, gratificación por convenio, así como el Tabulador de Sueldos por categoría y sueldo neto mensual, como se advierte de la imagen que se inserta a continuación como referencia y que forma parte de la respuesta de la solicitud de información.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de septiembre de 2013.
825/MAIP/PGJ/2013.

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar lo siguiente:

Todos los servidores públicos, tienen derecho a:

Aguinaldo	Prima Vacacional	Gratificación por Convenio
60 Días de sueldo base Mensual (siempre y cuando hubiera laborado todo el año).	25 Días de sueldo base Mensual (siempre y cuando hubiera laborado todo el año).	20 Días de sueldo base Mensual (siempre y cuando hubiera laborado todo el año).

Así mismo se anexa tabla de sueldos neto mensual por cada uno de los servidores públicos que laboran en esta Institución.

CATEGORIA	SUELDO NETO MENSUAL
ABOGADO DICTAMINADOR DE PGJ	\$10,513.70
AGENTE AUXILIAR DEL C. PROCURADOR	\$18,279.30
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	\$16,408.33
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	\$14,366.14
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VISITADOR	\$18,279.30
AGENTE ESPECIAL DE CRIMINALISTICA	\$14,825.58
AGENTE INVESTIGADOR R-1	\$15,381.04
AGENTE INVESTIGADOR R-2	\$13,406.79
AGENTE INVESTIGADOR R-3	\$11,818.23
AGENTE M. P. AUXILIAR DEL C. PROCURADOR	\$18,279.30
ANALISTA "A"	\$10,513.70
ANALISTA "B"	\$9,937.79
ANALISTA "C"	\$8,990.46

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Es de señalar que el hoy recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, señala como acto impugnado la respuesta desfavorable, aparejada de omisión y contenido incompleto, y que a su decir el Sujeto Obligado cita ciertos datos los cuales no contienen de forma integral la información solicitada, y que dicho Sujeto Obligado debió ampliar el “espectro” de lo que por Ley debió haber entregado, ya que deja de lado circunstancias como los porcentajes de los conceptos o denominaciones, los criterios y/o discrecionalidad que se asignan a cada porcentaje y a quienes dentro del nivel jerárquico y como se distribuyen, además, continua señalando que se deja fuera a varios miembros que laboran o prestan servicio dentro del Instituto, aun los que fueran de forma temporal o por destajo, el soporte del presupuesto asignado para tal efecto, el soporte del presupuesto solicitado para tal efecto, entre muchos otros aspectos, los cuales serían más inherentes a lo formulado en la solicitud y, además, asevera que el Sujeto Obligado señala que el documento no lo posee, sin que tal hecho sea obstáculo a que dentro de sus atribuciones y obligaciones este revestido por Ley, solicitando sea a través del presente recurso la restitución y pleno goce de los derechos humanos y garantías conculcados.

En este sentido, se advierte que el hoy recurrente hace diversas manifestaciones subjetivas con las cuales pretende señalar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es desfavorable, aparejada de omisión y contenido incompleto, y que deja de lado circunstancias como los porcentajes de los conceptos o denominaciones, los criterios y/o discrecionalidad que se asignan a cada porcentaje y a quienes dentro del nivel jerárquico y como se distribuyen, además, del soporte del presupuesto asignado y del presupuesto solicitado, entre muchos otros aspectos mas inherentes a lo formulado en la solicitud, aseverando además que el Sujeto Obligado señala que no posee el documento; tales argumentos son inatendibles en primer término por que no precisa de manera

clara por qué considera incompleta la respuesta del Sujeto Obligado y en segundo término, por qué respecto a las circunstancias como los porcentajes de los conceptos o denominaciones, los criterios y/o discrecionalidad que se asignan a cada porcentaje y a quienes dentro del nivel jerárquico y como se distribuyen, el soporte del presupuesto asignado y del presupuesto solicitado, no fueron requeridos en la solicitud de información de origen.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de pronunciarse al respecto y, en su caso, proporcionar dichas documentales, por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*, esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Conforme a lo anterior, al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

Por otra parte, refiere como razones o motivos de inconformidad, en síntesis, el marco normativo con el que se relaciona el Sujeto Obligado ya que a su decir el presente recurso versa sobre la restitución íntegra de los derechos humanos transgredidos por el actuar de éste y solicita al Pleno considere la jurisprudencia o criterios emitidos por los órganos e instituciones del estado

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

mexicano y los emitidos por los órganos e instituciones internacionales, esto con independencia de todos los elementos probatorios que se allegue el Pleno de este Instituto de manera ineludible para mejor proveer, y que tengan como fin inmediato, restituirle en el goce pleno de los derechos humanos transgredidos por el actuar antitransparente del Sujeto Obligado, así como seguir la regla "flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo", y los principios "*non reformatio in peius*" y "*pro personae*".

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que no impugnó la respuesta del Sujeto Obligado, es decir, no se pronunció respecto del contenido de la información proporcionada por éste, relativa a las percepciones a que tienen derecho los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia por concepto de aguinaldo, prima vacacional y gratificación por convenio, ni respecto al Tabulador de Sueldos con referencia a la categoría y sueldo mensual neto que forma parte de la respuesta emitida por lo que se entiende que está conforme con la respuesta en cuestión al ésta última al no controvertirla.

En ese orden de ideas, este Órgano Garante concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de fecha veinte de septiembre del presente año, en cuanto a los puntos señalados en el párrafo que anteceden, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Jurisprudencia número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que es del tenor literal:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

En otras palabras, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a su contenido, de la cual se derivara su impugnación, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 30.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Derivado de lo antes expuesto, este Instituto se avoca únicamente al punto de la razón o motivo de inconformidad hecha valer por el recurrente, consistente en que no se le proporcionó de manera completa la información solicitada, es

decir, el Marco Jurídico con el cual se relaciona el Sujeto Obligado respecto de las percepciones de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia.

Bajo este contexto y atendiendo a que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto del marco jurídico para determinar las percepciones de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia, resulta procedente analizar la naturaleza de dicha información a fin de determinar si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra, por lo que para tal efecto es de considerar lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 19 dispone lo siguiente:

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.”

(Énfasis Añadido)

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la citada Ley Orgánica la Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público, la cual tendrá además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, las siguientes funciones vigilar el respeto

de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado, dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado, coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas, llevar la estadística e identificación criminal y formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial; lo anterior, de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley.

Correlativo a ello, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia establece las unidades administrativas que conforman al Sujeto Obligado.

Dentro de dichas unidades administrativas se encuentra la Dirección General de Administración, la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 35 tiene diversas funciones destacándose solo las siguientes:

"Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:

I. Operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la

Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;

II. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación;

III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría y, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación y demás unidades competentes; ..."

Así las cosas, como quedó señalado, las funciones del Sujeto Obligado vinculadas con la materia de la solicitud de información, se limitan entre otras, a operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría, aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación y y demás unidades competentes y aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría y, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos, en coordinación con el Instituto de Formación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se advierte que la Procuraduría General de Justicia no es la autoridad competente para establecer los criterios o patrones –Marco Jurídico-, con los cuales se determinan los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier de los servidores públicos bajo su adscripción; por lo que en tal virtud, y en términos de Ley, se trata de información que dicho Sujeto Obligado no genera.

Ahora bien, a fin de determinar la autoridad competente que genera la información, es oportuno señalar que por disposición del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan. Dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno, por lo que ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Aunado a ello, el citado precepto señala, además, que la asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados con antelación y que ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; asimismo establece que los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Ahora bien, considerando que las remuneraciones de los servidores públicos serán determinadas anualmente en los presupuestos correspondientes, es necesario señalar que por disposición del artículo 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la autoridad competente del Poder Ejecutivo para la formulación del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público, es la Secretaría de Finanzas.

Correlativo a ello, el artículo 290 del citado Código Financiero aludido dispone que la Secretaría de Finanzas será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado; además, deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 292 de mencionado Código prevé que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, el cual comprenderá dentro del Gasto Programable el capítulo 1000 referente a los servicios personales.

En merito de lo expuesto con antelación, se concluye que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es la autoridad competente para integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará, como ya se mencionó, conforme al marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, mismo que deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

No obstante lo anterior, en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor

del particular, queda a salvo el derecho del hoy recurrente para que dirija su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas.

Sobre el particular, debe señalarse al Sujeto Obligado que ha sido criterio de este Instituto que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al Sujeto Obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello sólo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Conforme a lo ya expuesto, y toda vez que, como ha quedado señalado, la Procuraduría General de Justicia, Sujeto Obligado, no es la autoridad que establece los criterios o patrones –Marco Jurídico-, con los cuales se determinan los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios,

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier de los servidores públicos bajo su adscripción, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información número 00294/PGJ/IP/2013.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta *PROCEDENTE* el recurso de revisión al rubro indicado pero infundada las razones o motivos de inconformidad hecho valer por el C. [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA [REDACTED] EVA [REDACTED] EVA [REDACTED]

Recurso de Revisión: 01875/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO